



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 174

Martes 7 de Agosto

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 211, correspondiente al día 30 de Julio de 1945, se publica la siguiente disposición:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 28 de Julio de 1945 por la que se amplía hasta 1.º de Noviembre próximo el plazo para legalización de armas.

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de Mayo último («Boletín Oficial del Estado» 133) dispone que a fin del pasado mes caduca el plazo para legalización de armas, pero por causas diversas, entre ellas el retraso en tener conocimiento los interesados de las nuevas disposiciones sobre reglamentación de armas, hay muchos poseedores que todavía no se han presentado a legalizar nuevamente sus armas, y así, en la Intervención de Armas de esta capital, sólo se han expedido 4.000 certificados y recibos, con arreglo a la primera y segunda disposición transitoria del Reglamento de Armas y Explosivos, no obstante haber en dicha Intervención unas 13.000 matrices de guías de pertenencia de todas clases.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que de cerrarse el plazo de legalización en primero del actual quedaría sin legalizar un considerable número de armas, así como también que aun no han sido puestos a la venta los efectos timbrados que ha de confeccionar la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y usando de la facultad que le confiere el artículo segundo adicional al Reglamento de Armas y Explosivos vigente, ha tenido a bien disponer que el plazo de legalización de armas quede ampliado hasta primero de Noviembre próximo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de Julio de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

2500

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1945, se publica lo siguiente:

Jefatura del Estado

Ley de 17 de Julio de 1945, sobre Educación Primaria.

(Continuación)

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Declaración de principios

CAPITULO PRIMERO

La educación primaria y el derecho educativo.—Definición

Artículo primero.—La educación primaria es el primer grado de la formación o desarrollo racional de las facultades específicas del hombre. Tiene por objeto:

a) Proporcionar a todos los españoles la cultura general obligatoria.

b) Formar la voluntad, la conciencia y el carácter del niño en orden al cumplimiento del deber y a su destino eterno.

c) Infundir en el espíritu del alumno el amor y la idea del servicio a la Patria, de acuerdo con los principios inspiradores del Movimiento.

d) Preparar a la niñez capacidad para ulteriores estudios y actividades de carácter cultural.

e) Contribuir, dentro de su esfera propia, a la orientación y formación profesional para la vida del trabajo agrícola, industrial y comercial.

Como obra fundamentalmente social, corresponde a la Familia, a la Iglesia y al Estado y por delegación al Maestro, cuya noble misión se reconoce y proclama.

Derechos de la Familia

Artículo segundo.—Corresponde a la familia el derecho primordial e inalienable y el deber ineludible de educar a sus hijos y, consiguientemente, de elegir las personas o centros donde aquéllos hayan de recibir educación primaria, subordinándola al orden sobrenatural y a lo que el bien común exija en las Leyes del Estado.

Derechos de la Iglesia

Artículo tercero.—Se reconoce a la Iglesia el derecho a la creación de escuelas primarias y de escuelas del Magisterio, con la facultad de expe-

dir los títulos respectivos en la forma que se determina en esta Ley.

Se reconoce también a la Iglesia el derecho a la vigilancia e inspección de toda enseñanza en los centros públicos o privados de este grado, en cuanto tenga relación con la fe y las costumbres.

Derechos del Estado

Artículo cuarto.—Corresponde al Estado proteger y promover la enseñanza primaria en el territorio nacional, crear y sostener las escuelas que, aparte de la iniciativa privada y de la Iglesia, sean necesarias para la educación de todos los españoles y expedir a los Maestros los títulos profesionales respectivos.

La superior inspección de la enseñanza primaria, pública y privada, será ejercida por el Estado a través de sus órganos propios.

CAPITULO II

Caracteres de la educación primaria.—Educación religiosa

Artículo quinto.—La educación primaria, inspirándose en el sentido católico, consubstancial con la tradición escolar española, se ajustará a los principios del Dogma y de la Moral católica y a las disposiciones del Derecho Canónico vigente.

Formación del espíritu nacional

Artículo sexto.—Es misión de la educación primaria, mediante una disciplina rigurosa, conseguir un espíritu nacional fuerte y unido e instalar en el alma de las futuras generaciones la alegría y el orgullo de la Patria, de acuerdo con las normas del Movimiento y sus Organismos.

Lengua nacional

Artículo séptimo.—La lengua española, vínculo fundamental de la comunidad hispánica, será obligatoria y objeto de cultivo especial, como imprescindible instrumento de expresión y de formación humana, en toda la educación primaria nacional.

Educación social

Artículo octavo.—La educación primaria fomentará obligatoriamente la adquisición de hábitos sociales necesarios para la convivencia humana. Asimismo, mediante prácticas adecuadas, ejercitará a los alumnos en el ahorro, la previsión y el mutualismo.

Educación intelectual

Artículo noveno.—La educación primaria, además de la formación de

la voluntad, cultivará fundamentalmente el desarrollo de la inteligencia, de la memoria y de la sensibilidad de los escolares, mediante la adquisición de conocimientos y hábitos instrumentales, formativos y complementarios.

Sin olvidar la tradición pedagógica española, en cuanto a sus sistemas docentes, su metodología y su organización, se adaptará a las exigencias científicas que plantea la pedagogía moderna.

Educación física

Artículo diez.—De la educación primaria forma parte importante la educación física, no sólo en lo que atañe al cultivo de las prácticas higiénicas, sino en lo que esta educación representa fisiológicamente para formar una juventud fuerte, sana y disciplinada.

La gimnasia educativa, los juegos y deportes, elegidos entre los más eficaces por su tradición o por su interés pedagógico, son instrumentos inmediatos del desarrollo físico de los escolares y mediatos de su formación intelectual y moral.

Educación profesional

Artículo once.—La educación primaria orientará a los escolares, según sus aptitudes, para la superior formación intelectual o para la vida profesional del trabajo en la industria y el comercio o en las actividades agrícolas.

La educación primaria femenina preparará especialmente para la vida del hogar, artesanía e industrias domésticas.

CAPITULO III

Normas generales.—Obligatoriedad

Artículo doce.—El Estado, en cumplimiento de sus deberes en orden al bien común, declara obligatorio un mínimo de educación primaria para todos los españoles. La enseñanza obligatoria llevará consigo la debida protección para aquellos escolares que por su pobreza no pudieran concurrir a las Escuelas, sin asistencia de alimento y vestido, y hará incompatible en el niño de edad escolar toda otra actividad que no sea la propia de su educación primaria.

Por disposición especial se regulará esta obligatoriedad y se establecerán las sanciones en que incurran los padres o tutores de los escolares y las autoridades locales que no vigi-



len con celo la asistencia obligatoria a la Escuela.

Gratuidad

Artículo trece.—La educación primaria oficial será gratuita. Las Escuelas de la Iglesia y además las privadas, para tener la condición de «autorizadas», habrán de dar cumplimiento a lo que sobre inscripciones exentas de pago dispone la Ley de Protección escolar. La gratuidad no supondrá jamás desdoro ni trato distinto, ni excluirá la aportación, en provecho único de las instituciones benéficas de la Escuela, de un mínimo de derechos de matrícula por parte de los alumnos cuyas familias puedan abonarlo.

Separación de sexos

Artículo catorce.—El Estado, por razones de orden moral y de eficacia pedagógica, prescribe la separación de sexos y la formación peculiar de niños y niñas en la educación primaria.

(Concluirá.) 2437

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Don Enrique Redondo Bravo, vecino de Trujillo (Arrabal de Huertas de Animas), ha presentado en esta Jefatura una instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente:

NOTA

Nombre del Peticionario, Enrique Redondo Bravo.

Representante en Madrid, Fernando Pérez Díaz.

Residencia del Representante, calle de San Luis, 15, Madrid.

Caudal de agua que se pide, 0'250 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, Manantial de la Guarra en el río Magasca.

Clase de aprovechamiento, Balneario.

Término municipal donde radican las obras, Trujillo (Cáceres).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida Nota en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquél en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 24 de Julio de 1945.—El Ingeniero 2.º Jefe, José Barcala.

(50 psts.) 2403

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario

TRABAJOS DE CATASTRO TOPOGRAFICO PARCELARIO

MALPARTIDA DE PLASENCIA

En cumplimiento de preceptos reglamentarios de nuestro Servicio, se pone en conocimiento de los propie-

tarios que tengan fincas rústicas en el término municipal de Malpartida de Plasencia, que terminados los trabajos topográficos parcelarios de dicho término, se encuentra la documentación expuesta al público por un plazo de tres meses, que empezará a contarse a partir del 8 de Junio último, a fin de que los propietarios interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas a dichos trabajos.

Cáceres a 9 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, Roberto Rivas Martínez.

2530

GARGUERA

En cumplimiento de preceptos reglamentarios de nuestro Servicio, se pone en conocimiento de los propietarios que tengan fincas rústicas en el término municipal de Gargüera, que terminados los trabajos topográficos parcelarios de dicho término, se encuentra la documentación expuesta al público por un plazo de tres meses, que empezará a contarse a partir del 19 de Junio último, a fin de que los propietarios interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas a dichos trabajos.

Cáceres a 19 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, Roberto Rivas Martínez.

2531

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Hacienda en la 2.ª Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes a 1945, aparece la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquéllos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan, a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, aparebiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Torre de Don Miguel, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Número del recibo. Nombre de los deudores y otros datos. Débitos por principal

1 Herederos de José Acosta, 36'30 pesetas.

- 2 Avelina Acosta Izquierdo, 0'09.
- 3 Constanza Acosta López, 85'28.
- 7 Gregoria Acosta Marín, 3'11.
- 8 Venancio Acosta Montejo, 3'15.
- 11 Adela (de Cadalso), 2'45.
- 12 Filomeno Alcántara Asensio, 19'96.
- 17 Petra Alcántara Luis, 24'26.
- 21 Matías Alejandro Blanco, 22'36.
- 22 El mismo y otro, 9'57.
- 24 Andrés Alejandro Botejara, herederos de, 12'06.
- 33 Gregorio Alejandro Pío, 0'18.
- 35 Victoria Almagro Herrera, 31'96.
- 44 Elías Alvarez Herrero, 11'34.
- 47 Rafael Alvarez Muñoz, 3'46.
- 48 Eleuteria Alvarez Sánchez, 0'54.
- 49 Justo Alvarez Torres, 0'18.
- 50 Aurora Alvarez Lázaro, 3'65.
- 51 Manuel Alvaro, 10'09.
- 53 Antolín (Lagafia), 0'15.
- 55 Luisa Arias, 5'61.
- 64 Olegario Asensio Alvaro, 21'84.
- 65 Josefa Asensio Calvo, 5'02.
- 68 Teodoro Asensio y otro, 3'01.
- 70 Higinia Asensio Cantero, 0'36.
- 77 Basilia Asensio Hernández, 2'86.
- 81 Dámaso Asensio Méndez, 13'78.
- 86 Carmen Asensio Pacheco, 7'96.
- 88 Polonia Asensio Pacheco, 3'26.
- 93 Esperanza Asensio Rodríguez, 27'44.
- 100 Mariana Asensio Luis, 25'86.
- 103 Isaac Asensio Tovar, 3'80.
- 107 Cristino Bello Martín, 33'80.
- 111 Anacleto Benito Martín, 2.
- 113 Florentina Benito Martín, 2'60.
- 114 Dolores Benito Martín, 19'46.
- 121 Bonifacio Blanco, 1'92.
- 122 Agustín Blanco y otros, 3'93.
- 128 Emilio Blanco Fernández y otro, 0'24.
- 131 María Blanco Galán, 5'67.
- 135 Inés Blanco, 3'55.
- 139 Teodoro Bodega Sánchez, 3'84.
- 140 Basilisa Bonilla, 0'57.
- 141 Crispín Bonilla herederos, 0'91.
- 143 Domingo Bonilla Herrero, 10'86.
- 144 Vidal Bonilla Martín, 4'93.
- 159 Angela Bueno Obejero, 0'21.
- 161 Manuel Calvarro, 2'37.
- 168 Adriano Calvarro Asensio, 6'96.
- 169 Teodosio Calvo Blanco, 13'01.
- 170 Teodoro Calvo Blanco y otro, 1'58.
- 171 Cándido Calvo Benito, 1'81.
- 172 Benita Calvo Botejara, 8'46.
- 173 Francisco Calvo Botejara, 2'38.
- 175 Bonifacio Calvo Calvo, 32'32.
- 179 Casildo Calvo Flores, 0'06.
- 180 Lorenzo Calvo Flores, 4'62.
- 183 Cristino Calvo Gómez, 0'07.
- 184 Pantaleón Calvo Gómez, 2'42.
- 190 Celedonio Calvo Torres, 0'26.
- 192 Justo Calvo Torres y otro, 36'52.
- 195 Encarnación Calvo Tovar, 5'12.
- 203 Julián Camisón González, 5'63.
- 209 Cándido Camisón Rodríguez, 11'23.
- 210 Ruperto Camisón Rodríguez, 2'76.
- 212 Herederos de Venancio Camisón Simón, 52'44.
- 221 Alejandro Campos Calvo, 2'28.
- 225 Pedro Campos Valencia, 11'39.
- 229 Elisa Cansado Bueno, 2'20.
- 234 Salustiano Cantero Botejara, 5'22.
- 242 Rosario Carlos Flores, 8'22.
- 243 Teodoro Carlos Torres, 15'33.
- 244 Alejandro Casillas y otro, 62'42.
- 245 Mariano Casillas Fabián, 19'53.
- 247 Vicente Castaño, 3'02.
- 248 Teodoro Castro y otro, 27'76.

- 250 Benigno Castro Rodríguez, 53'22.
 - 256 Ricardo Castro Torres y otros, 7'74.
 - 258 Cirilo Cebadero, 15'31.
 - 264 Ciriaco (de Gata), 7'03.
 - 266 Confite (de Gata), 3'19.
 - 267 Antolina Chorrero Arias, 25'60.
 - 268 Antonia Chorrero Gómez, 21'62.
 - 271 Herederos de Claudia Domínguez, 7'76.
 - 272 Josefa Domínguez, 27'78.
 - 273 Pablo Domínguez, herederos de, 3'06.
 - 274 Pedro Domínguez, 42'88.
 - 280 Francisco Domínguez Carrero, 6'83.
 - 286 Enrique Domínguez Herrera, 5'72.
 - 297 Marciano Domínguez Valiente, 22'30.
 - 298 Anastasio Duque y otro, 1'32.
 - 304 Nicolás Encinas Esteban, 4'47.
 - 305 Eusebio Fabián, 6'64.
 - 307 Aniceto Fabián Botejara, 6'03.
 - 308 Casto Fabián Botejara, 5'12.
 - 309 Germán Fabián Camisón, herederos de, 2'95.
 - 313 Agustín Fabián González, 3'49.
 - 315 Alfredo Fabián Pérez, 25'20.
 - 317 Sinforsoso Fabián Ramos, 2'16.
 - 318 Francisca Fabián Vázquez, 16'80.
 - 320 Carmelo Fernández Alejandro, 2'68.
 - 329 Claudio Fernández Bonilla, herederos de, 0'13.
 - 330 Mateo Fernández Bonilla, 7'95.
 - 331 Faustina Fernández Botejara, 2'52.
 - 334 Antonia Fernández Campos, 2'24.
 - 338 Francisca Fernández González, 1'63.
 - 348 Petra Fernández Hernández, 2'29.
 - 349 Juana Fernández López, 27'44.
 - 366 Rafaela Fernández Simón y otro, 5'17.
 - 378 Urbano Flores Fernández, 1'81.
 - 380 Segundo Franco Gata, 1'01.
- (Concluirá.) 2447

Juzgados

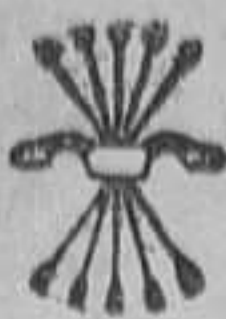
PLASENCIA Edicto

Don Andrés Roco Díaz, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día veintitrés del próximo mes de Agosto, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, de los bienes embargados al vecino de Casas del Monte, don Nicolás García Gil, en el juicio ejecutivo seguido en su contra, a instancia de don Gregorio Montes Conejero, en reclamación de tres mil quinientas ochenta y cinco pesetas con setenta céntimos, intereses y costas.

Bienes objeto de subasta en casco y término de Casas del Monte

- 1.º Olivar al encinar del Gordo, de cabida aproximada dos celemines, equivalentes a cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda por Saliente, Mediodía y Norte, con caminos, y Poniente, con herederos de Juana Blanco. Tasado en quinientas pesetas.
- 2.º Otro olivar al sitio del Vado Calleja, de cabida un celemin, equivalente a dos áreas y setenta y nueve centiáreas; linda por Oriente, con villa de Martín Rojo (hoy herederos); Mediodía, con huerto de Angel García; por Poniente, con olivar de here-



deros de Manuel Carrero, y Norte, con viña de herederos de Leopoldo Sánchez. Tasado en quinientas pesetas.

3.º Huerto con árboles frutales al sitio de los Cotorrillos de Arriba, de cabida un celemin, equivalente a dos áreas setenta y nueve centiáreas; linda por Oriente, camino; Mediodía, con huerto de herederos de Miguel Pérez; Poniente, con huerto de los herederos de Juan González, y Norte, con otro de los herederos de Nicanor Pérez. Valorado en mil pesetas.

4.º Tierra a la huerta del Viejo, de cabida seis celemines, equivalentes a diecisiete áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda por Oriente, con castañar de herederos de Francisco Llopis; Mediodía, con otra de herederos de Manuel García; Poniente, con tierra de herederos de Bernardo Redondo, y Norte, con herederos de María Vicenta. Tasada en mil quinientas pesetas.

5.º Un castañar al sitio de Presa, de cabida un celemin, equivalente a dos áreas y setenta y nueve centiáreas; linda por Oriente, con Calleja; Mediodía, con garganta Madrigal; Poniente, con prado de herederos de Hilario Sánchez, y Norte, con calleja. Valorado en quinientas pesetas.

6.º Otro castañar al sitio que el anterior, de cabida cuatro celemines, equivalentes a once áreas y dieciséis centiáreas; linda por Oriente y Mediodía, con camino; Poniente, con garganta Madrigal, y Norte, con huerto de herederos, de Ana Blanco. Tasado en quinientas pesetas.

7.º Tierra a la Sierra, de cabida

diez celemines y dos cuartillos, equivalentes a veintinueve áreas y veintinueve centiáreas, proindivisas con varios socios; linda toda la finca por Saliente, y Mediodía, con Dehesa Boyal; Poniente y Norte, con caminos públicos. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

8.º Viña y prado a la Fuente del Arahón, de cabida cuarenta y cinco áreas siete centiáreas; linda por Oeste, con olivar de Francisco García; Mediodía, con predio de Francisco Sánchez; por Saliente, con calleja, y Norte, con finca de herederos de Juan Ramos. Valorada en tres mil pesetas.

9.º Tierra al cerro Cabildo, de cabida setenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas; linda por Oriente, con cordel de merinas; Mediodía, con tierras de herederos de Juana Martín Cruz; Poniente, con carretera del Estado, y Norte, con tierras del mismo dueño. Tasada en cinco mil pesetas.

10. Olivar al sitio de las Zorreras, de cabida siete áreas y veintisiete centiáreas; linda por el Oriente, con otra de herederos de José García; Mediodía, otro de herederos de Francisco Llopis; Poniente, con garganta Madrigal, y Norte, con otra de herederos de Justo Hinjas. Valorada en quinientas pesetas.

11. Una casa sita en la calle de los Morales, consta de planta baja y principal; linda por la derecha entrando, con otra de Andrés Izquierdo, e izquierda, con otra de María Juana Martín. Tasada en seis mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que

los inmuebles están libres de cargas, según certificación del Registro de la Propiedad, que la subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos, que no han sido presentados, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen a subasta y que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 27 de Julio de 1945.—Andrés Roco.—Ante mí, Ramón González.

(151'60 pstas.)

2552

Alcaldías

MONTANCHEZ

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que instruyo contra el deudor de paradero desconocido don Antonio Redondo Miguel, herederos, he dictado en el día de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA DE SUBASTA

No habiendo satisfecho don Antonio Redondo Miguel, herederos, deudor de paradero desconocido, sus descubiertos con la Hacienda municipal y podido realizarse el mismo por el embargo y venta de sus bienes, se acuerda la enajenación en

pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, embargado en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con asistencia del Agente Recaudador y el Secretario de aquél, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 22 de Agosto del corriente, a las diez horas de su mañana, en el local que ocupa el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización. Notifíquese esta Providencia por medio de cédulas duplicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, con quince días hábiles de anticipación.

Así lo acuerdo y firmo en Montánchez a 31 de Julio de 1945.—El Agente, Nicolás Lázaro.

2517

GARGANTA LA OLLA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al Ejercicio de 1944, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles y ocho más, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Garganta la Olla, 26 de Julio de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

2482

dad jurídica. Todos los órganos del Estado actuarán conforme a un orden jerárquico de normas preestablecidas, que no podrán arbitrariamente ser interpretadas ni alteradas.

Artículo dieciocho.—Ningún español podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que prescriben las Leyes.

En el plazo de setenta y dos horas, todo detenido será puesto en libertad o entregado a la Autoridad judicial.

Artículo diecinueve.—Nadie podrá ser condenado sino en virtud de Ley anterior al delito, mediante sentencia del Tribunal competente y previa audiencia y defensa del interesado.

Artículo veinte.—Ningún español podrá ser privado de su nacionalidad sino por el delito de traición, definido en las Leyes penales, o por entrar al servicio de las armas o ejercer cargo público en país extranjero contra la prohibición expresa del Jefe del Estado.

Artículo veintiuno.—Los españoles podrán dirigir individualmente peticiones al Jefe del Estado, a las Cortes y a las Autoridades.

Las Corporaciones, funcionarios públicos y miembros de las fuerzas e Institutos armados sólo podrán ejercitar este derecho de acuerdo con las disposiciones por que se rijan.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo veintidós.—El Estado reconoce y ampara a la familia como institución natural y fundamento de la sociedad, con derechos y deberes anteriores y superiores a toda Ley humana positiva.

El matrimonio será uno e indisoluble.

El Estado protegerá especialmente a las familias numerosas.

Artículo veintitrés.—Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos. El Estado suspenderá el ejercicio de la patria potestad o privará de ella a los que no la ejerzan dignamente, y transferirá la guarda y educación de los menores a quienes por Ley corresponda.

CAPITULO TERCERO

Artículo veinticuatro.—Todos los españoles tienen derecho al trabajo y el deber de ocuparse en alguna actividad socialmente útil.

Artículo veinticinco.—El trabajo, por su condición esencialmente humana, no puede ser relegado al concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción alguna incompatible con la dignidad personal del que lo presta. Constituye por sí atributo de honor y título suficiente para exigir tutela y asistencia del Estado.

Artículo veintiséis.—El Estado reconoce en la Empresa una comunidad de aportaciones de la técnica, la mano de obra y el capital en sus diversas formas y proclama, por consecuencia el derecho de estos elementos a participar en los beneficios.



SAUCEDILLA

Anuncio de subasta

El día dos de Septiembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de PASTOS Y LABOR de la Dehesa Boyal propiedad y de libre disposición de este Municipio, durante el año forestal de 1945-46, bajo el tipo de licitación de CINCO MIL PESETAS, para el disfrute de entrambos aprovechamientos. Tanto la subasta como el arriendo estarán sujetos a las condiciones dictadas al efecto, cuyo pliego se encuentra, de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiéndose que si la primera no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día nueve del mismo mes, a la hora expresada y con iguales condiciones y tipo que el señalado para la primera.

Saucedilla a 1 de Agosto de 1945.
—El Alcalde, José de la Prida.

(28 pstas.)

2533

GARGANTA LA OLLA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero, para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados.

Ignorándose el paradero del mozo que al final se indicará, natural de este término Municipal, alistado en el mismo para el reemplazo de 1946, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente

edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, a la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el Domingo día 12 de Agosto próximo, el cierre definitivo del alistamiento que se verificará el Domingo día 19 del mismo mes y a la clasificación y declaración de soldados que se llevará a cabo el último Domingo de Agosto día 26, a las ocho horas, a exponer lo que le convenga.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación en dichos actos le ocasionará el perjuicio que señala el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, según el cual no le será atendida ninguna reclamación cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo puede caberle.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Garganta La Olla, 28 de Julio de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Mozo que se cita

Telles Carrasco, Reyes Manuel, hijo de Genaro y Natalia, nacido en esta villa el día 19 de Septiembre de 1925.

2481

CAÑAVERAL

Anuncio

Ignorándose el paradero los mozos que al final se indican, naturales de esta localidad, alistados para el reemplazo de 1946, en este término Municipal, se advierte a los mismos, sus padres, tutores o parientes, que por el presente edicto se les cita para

que comparezcan en esta Casa Consistorial, el día 12 de Agosto próximo, fecha en que se efectuará la rectificación del mencionado alistamiento, a fin de que puedan exponer lo que crean conveniente, advirtiéndoles al propio tiempo que la falta de comparecencia en dicho acto le ocasionará el perjuicio que determina el Reglamento según el cual no les será atendida ninguna reclamación, además de la declaración de prófugo que pueda caberle.

Cañaveral, 26 de Julio de 1945.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

Mozos que se citan

Aniano Iglesias Mendo, hijo de Celestino y de Benita, nacido el día 19 de Noviembre de 1925.

Victoriano Salinas Rebollo, hijo de Victoriano y de María, nacido el día 11 de Octubre de 1925.

2485

ALCANTARA

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo Jerónimo Silva Fernández, hijo de Leonardo y Piedad (gitanos), nacido el día 8 de Noviembre de 1925, alistado en este término municipal para el reemplazo de 1946, se advierte al interesado, padres, tutores, parientes o patrono de quien dependa, la obligación que tiene de comparecer en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de representante a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los días 12, 19 y de 26 de Agosto próximo.

Caso de no comparecer, será de-

clarado prófugo, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Alcántara a 28 de Julio de 1945.—El Alcalde, Luis López.

2490

CILLEROS

Edicto

Desconociéndose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, así como el de sus padres, alistados en este Municipio para el reemplazo de 1946, se les cita por medio del presente para que concurren a esta Casa Consistorial a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación de soldados que tendrán lugar respectivamente, en los días 12, 19 y 26 de Agosto, advirtiéndoles que de no comparecer se les exigirán los perjuicios cosiguientes.

Cilleros, 28 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Felipe Martín.

Mozos que se citan

Antonio Bonefacia Biza, hijo de Antonio y María.

Joaquín Andrada Campo, de Antonio e Isabel.

Felix Hidalgo Hidalgo, de Nicolás y Casimira.

Manuel Núñez Piris, de Manuel y Antonia.

José García Pascual, de Ambrosio e Inés.

Manuel Correa Jesús, de Manuel y María.

José Vaz Romero Vidal, de José y Cornelia.

2491

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

El Estado cuidará de que las relaciones entre ellos se mantengan dentro de la más estricta equidad y en una jerarquía que subordine los valores económicos a los de categoría humana, al interés de la Nación y a las exigencias del bien común.

Artículo veintisiete.—Todos los trabajadores serán amparados por el Estado en su derecho a una retribución justa y suficiente, cuando menos, para proporcionar a ellos y a sus familias bienestar que les permita vida moral y digna.

Artículo veintiocho.—El Estado español garantiza a los trabajadores la seguridad de amparo en el infortunio y les reconoce el derecho a la asistencia en los casos de vejez, muerte, enfermedad, maternidad, accidentes del trabajo, invalidez, paro forzoso y demás riesgos que pueden ser objeto de seguro social.

Artículo veintinueve.—El Estado mantendrá Instituciones de asistencia y amparará y propulsará las creadas por la Iglesia, las Corporaciones y los particulares.

Artículo treinta.—La propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de los fines individuales, familiares y sociales, es reconocida y amparada por el Estado.

Todas las formas de la propiedad quedan subordinadas a las necesidades de la Nación y al bien común.

La riqueza no podrá permanecer inactiva, ser destruída indebidamente ni aplicada a fines ilícitos.

Artículo treinta y uno.—El Estado facilitará a todos los españoles el acceso a las formas de propiedad más íntimamente ligadas a la persona humana: hogar familiar, heredad, útiles de trabajo y bienes de uso cotidiano.

Artículo treinta y dos. En ningún caso se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Nadie podrá ser expropiado sino por causa de utilidad pública o interés social, previa la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes.

TITULO II

Del ejercicio y garantía de los derechos

Artículo treinta y tres.—El ejercicio de los derechos que se reconocen en este Fuero no podrá atentar a la unidad espiritual, nacional y social de España.

Artículo treinta y cuatro.—Las Cortes votarán las Leyes necesarias para el ejercicio de los derechos reconocidos en este Fuero.

Artículo treinta y cinco.—La vigencia de los artículos doce, trece, catorce, quince, dieciséis y dieciocho podrá ser temporalmente suspendida por el Gobierno total o parcialmente mediante Decreto-

Ley, que taxativamente determine el alcance y duración de la medida.

Artículo treinta y seis.—Toda violación que se cometiere contra cualquiera de los derechos proclamados en este Fuero, será sancionada por las Leyes las cuales determinarán las acciones que para su defensa y garantía podrán ser utilizadas ante las jurisdicciones en cada caso competentes.

Dada en El Pardo a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO.

2435